

## **La sistematización de los archivos para fortalecer la defensa y protección de los derechos humanos**

*Derly Mariana Chávez Álvarez*  
Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco  
Mesa I: Los archivos como garantes de los derechos humanos

### **Resumen**

Los archivos se constituyen como garantes de los derechos humanos porque son el medio tangible para que las personas puedan ejercerlos de forma efectiva ante las instituciones que representan al Estado. De ahí que todas las autoridades son responsables de asegurar el buen estado de los archivos que poseen, mediante una gestión documental sistematizada que permita el acceso, uso y consulta de los mismos de una forma eficiente. El manejo coherente de estos archivos permite además identificar, conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, como medio esencial para el deslinde de responsabilidades, la reparación del daño a las víctimas, el ejercicio del derecho a la verdad y la construcción de la memoria colectiva.

Por lo anterior, resulta esencial la participación de las y los especialistas, así como de las organizaciones que trabajan por los derechos humanos, en la implementación de la política gubernamental en materia de archivos, con el fin de contribuir en la definición de criterios que permitan identificar aquellos que versan sobre violaciones graves a derechos humanos y delitos de lesa humanidad. Asimismo, es importante fortalecer el trabajo entre las instituciones responsables de salvaguardar estos derechos y difundir los resultados de su labor, para que todas las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias, reconozcan la trascendencia de los archivos, aseguren su integridad y su valor como evidencia.

### **1. Introducción**

Los archivos tienen un fuerte vínculo con los derechos humanos porque le son esenciales para su garantía. El primero de los principios de la Declaración Universal de los Archivos señala que los archivos “custodian decisiones, actuaciones y memoria” (UNESCO, 2011, p. 1), ya que a través de la información que contienen se

pueden reconstruir los acontecimientos que inciden en la evolución de las personas y su entorno.

De acuerdo con Harari (2014), los archivos y las burocracias complejas nacieron a la par que la escritura. Las antiguas culturas como la sumeria y la egipcia alrededor del año 2500 a. de C., China en el año 1200 a. de C., y América Central entre los años 1000 y 500 a. de C., desarrollaron su escritura y hacían el acopio de datos para representar información sobre actividades específicas. A medida que se escribían más cosas, los archivos administrativos crecían hasta alcanzar grandes proporciones y comenzaron a surgir los problemas para recuperar la información; pero estas culturas desarrollaron buenas técnicas de archivo, catalogación y recuperación de los registros escritos, e invirtieron en escuelas para su desarrollo. Por otro lado, muchos sistemas de escritura se desarrollaron de forma independiente en culturas distantes e incluso antes que las escrituras sumerias, pero la mayoría no dejan de ser solo curiosidades, porque quien las inventó no supo elaborar maneras eficientes de catalogar y recuperar datos. De esta forma, Harari concluye que a lo largo de la historia ha quedado claro que escribir un documento no es suficiente para garantizar un procesamiento de datos eficiente, preciso y conveniente; se necesitan métodos de organización como catálogos, métodos de reproducción como copiadoras, métodos de recuperación rápida y exacta como algoritmos informáticos, así como personas que sepan usar estas herramientas. Desarrollar esto, resultó más difícil que inventar la escritura.

La importancia de gestionar los archivos a través de la aplicación de técnicas estandarizadas y de la intervención de diversas áreas de conocimiento, tiene como finalidad que toda la información contenida en ellos logre ser funcional y trascender a través del tiempo; lo que permitirá abordarla desde distintas perspectivas, como en este caso, desde la tarea que tienen los archivos en la defensa y protección de los derechos humanos.

## **2. La homologación de las normas para sistematizar los archivos y su vínculo con los derechos humanos**

A partir de la reforma constitucional en materia de transparencia del 2014, es cuando se eleva a nivel constitucional la obligación de las autoridades de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias y funciones; de

preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados, y de publicar la información completa y actualizada para la rendición de cuentas. Es así que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite en 2016 los Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos, con el objetivo de establecer las políticas y criterios que permitiesen la sistematización de los archivos en posesión de todos los sujetos obligados del país, con la finalidad de garantizar la disponibilidad y la localización de la información, como base indiscutible para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

Si bien dichos lineamientos no abordan explícitamente otros derechos humanos que se garantizan a través de los archivos, si es el primer instrumento normativo que busca homologar el tratamiento de los archivos en todos los órdenes de gobierno, y traslada de forma obligatoria la política del Sistema Institucional de Archivos que implementaba el Gobierno Federal desde el 2004<sup>1</sup>.

Es la Ley General de Archivos que también tiene su fundamento en la reforma constitucional del 2014, la que establece a nivel nacional, los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos, y a su vez, incluye la perspectiva de derechos humanos en los mismos, resaltando de forma expresa aquellos que contribuyen en el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria. Asimismo, establece la obligatoriedad de los congresos estatales para armonizar sus ordenamientos en la materia.

Hasta la emisión de la Ley General de Archivos, la regulación de esta materia estaba dispuesta en una ley federal y en 28 leyes locales –Durango, Nuevo León, Sinaloa y Tamaulipas no tenían ley–, sin vinculación entre sí de sus disposiciones (Cázares, 2019, p. 28). Con la finalidad de armonizar dicho ordenamiento en Jalisco, el Comité de Participación Social, el Congreso del Estado, el Instituto de

---

<sup>1</sup>Ramírez Deleón (2016) señala que, como resultado de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del 2002, el entonces IFAI (ahora INAI) en coordinación con el Archivo General de la Nación emitieron los Lineamientos Generales para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2004. Dichos lineamientos establecen la organización normativa y operativa que debe tener el archivo al interior de cada dependencia; asimismo, el AGN emitió una guía para su cumplimiento donde establece la integración del Sistema Institucional de Archivos (p.33).

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales y la Secretaría General de Gobierno (2018), llevaron a cabo un ejercicio de parlamento abierto a través de las mesas de trabajo para la co-creación de la Ley Estatal de Archivos, con la participación institucional de poderes públicos, organismos autónomos (entre ellos la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco), municipios, universidades y centros de investigación (p.11). El resultado final de dicho proceso de armonización fue la publicación de la Ley de Archivos del Estado de Jalisco y sus Municipios el 19 de noviembre de 2019.

Así pues, gracias a esta armonización de la ley de archivos, se logra que el consejo local se integre de forma plural y representativa<sup>2</sup>; además, a diferencia de la Ley General de Archivos, la Comisión de Derechos Humanos Jalisco sí es integrante permanente del consejo con voz y voto. Lo anterior debido a que, desde la perspectiva de derechos humanos que alude la Ley General de Archivos, la participación de los organismos defensores de derechos humanos en los consejos debe ser relevante, pues la aplicación e interpretación de esta norma debe ser acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que México sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y al interés público (artículo 3°).

Asimismo, uno de sus objetivos es que el Estado contribuya y respete el derecho a la verdad y a la memoria, contenida en los archivos (artículo 2°, fracción VIII; y artículo 6°, segundo párrafo); por lo que se establece la obligación para que los sujetos obligados incluyan en su planeación anual de archivos, el enfoque de protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven (artículo 24); además de tener el deber de conservar, preservar, respetar y garantizar el derecho de acceso a los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos (artículos 11 y 36), por lo que se califica como falta administrativa grave y delito en contra de estos, a las acciones que les afecten (artículos 118 y 121).

---

<sup>2</sup> La abrogada Ley que regula la administración de documentos públicos e históricos del Estado de Jalisco, establecía en su artículo 35, una coordinación estatal para el funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, integrada solo por las personas titulares de la Dirección General de Archivos del Estado, el Archivo Histórico de Jalisco, y de los archivos generales del Poder Legislativo y Judicial, los representantes regionales de los archivos municipales y el órgano garante de transparencia.

Al revisar la integración de los consejos locales en las 20 leyes armonizadas con la Ley General de Archivos (AGN, 26 de agosto de 2021), encontramos que 12 estados siguieron la tónica de la ley general, pues solamente contemplan como invitado permanente con derecho a voz, pero sin voto, a los organismos autónomos que no son integrantes del consejo; Tabasco y Colima no contemplan esta invitación permanente; por su parte, Aguascalientes, Oaxaca y Yucatán sí integran a los organismos autónomos con voz y voto, y solamente Chihuahua, San Luis Potosí y Jalisco integran de forma expresa a las comisiones de derechos humanos.

La participación e incidencia de los organismos de protección de derechos humanos al interior de los consejos locales de archivos sin duda enriquecerá su trabajo y resultados, pues si bien, los archivos resultan ser los cimientos para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, debemos resaltar esa otra misión de ser el soporte de otros derechos. Como lo establecen los Principios básicos sobre el papel de los archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos, en ICA (2016), "...los archivos son útiles a la causa de los derechos humanos..." porque aseguran derechos y prestaciones desde laborales, de salud y seguridad social, derechos civiles, de educación, y sobre todo aquellos que ofrecen evidencia de los abusos contra derechos humanos (p. 2). Por lo tanto, es fundamental que los órganos encargados de establecer la política de archivos cuenten con esta perspectiva para desempeñar su trabajo, ya que sus decisiones pueden afectar la aplicación y la protección de los derechos humanos.

### **3. El trabajo de la defensa y protección de los derechos humanos se apoya en los archivos**

Como lo establece el Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005), el derecho a saber implica ejercer el derecho a la verdad como salvaguarda fundamental en contra de la repetición de violaciones a derechos humanos; el deber de recordar como el derecho a la memoria de los pueblos; el derecho imprescriptible de las víctimas a saber las circunstancias en que se cometieron tales violaciones y las garantías que establece el Estado para hacer efectivos estos derechos. Estas garantías pueden incluir procesos no judiciales para el esclarecimiento de las violaciones, a través de comisiones de investigación, y también, con la obligación de

establecer las medidas que permitan la preservación y consulta de los archivos para determinar las violaciones.

En México, los organismos protectores de derechos humanos tienen la facultad de investigar, estudiar, analizar y determinar la existencia de violaciones a derechos humanos por parte de servidores públicos y autoridades, y en los casos en que se trate de posibles violaciones graves, se anula la prescripción de los hechos para dar inicio a la investigación o proporcionar información que permita su esclarecimiento, sin importar el periodo de tiempo en que esto ocurrió, como en los casos donde se comete el delito de tortura (LGPISTOTPCID, artículo 8°). En los casos de tortura, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado en diversas sentencias, que su prescripción es inadmisibile e inaplicable con independencia del momento en que se haya cometido el hecho (SCJN, 2021). Lo anterior impuso a los juzgadores la obligación de analizar este tipo de casos cuidadosamente y bajo los estándares nacionales e internacionales.

Por su parte, los organismos defensores de derechos humanos, al investigar posibles actos de tortura, tienen que solicitar y recabar de las autoridades involucradas los elementos probatorios, como informes, realizar visitas e inspecciones en dependencias públicas, entrevistas, y cualquiera de las actuaciones que se requieran para documentar los hechos. Tales pruebas documentales representan los antecedentes del acto investigado, que después de un análisis dan como resultado las evidencias, en las cuales se fundamenta y motiva la resolución de estos organismos, con proposiciones concretas, en donde se señalan las medidas que procedan para la efectiva restitución de los derechos humanos de las víctimas, se haga la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, y se investiguen y sancionen los hechos reclamados.

Como dato relevante para ejemplificar lo anterior, la CEDHJ ha emitido de 2007 a la fecha, 65 recomendaciones por tortura, entre ellas la Recomendación 188/20, donde se acreditaron violaciones graves a los derechos humanos en cuanto a la integridad física y seguridad personal, por lesiones y tortura; a la libertad, en relación con la desaparición forzada; a la vida, así como abandono de persona. Por esta Recomendación, el Gobierno Municipal de Guadalajara concedió la compensación y brindó la atención médica y psicológica especializada a las víctimas indirectas, como

medidas de rehabilitación. Además, se determinó destituir a los oficiales de policía involucrados en el suceso y actualmente se encuentran vinculados a proceso (CEDHJ, 2021).

Si bien una Recomendación no tienen un carácter vinculatorio (LCEDH, artículo 72), las personas identificadas como perpetradoras de violaciones a los derechos humanos sí son responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de las quejas, por lo que dicha resolución es dirigida a las autoridades competentes para que sean iniciados los procesos legales a que haya lugar. Por otra parte, los organismos de derechos humanos pueden solicitar la imposición de las sanciones administrativas por las infracciones en que incurran servidores públicos, por los actos u omisiones que entorpezcan las investigaciones.

#### **4. Áreas clave para establecer el sistema institucional de archivos**

Como apunta Ramírez Deleón (2016) la comprensión del enfoque de los sistemas, abona a la construcción de las condiciones organizacionales que permite hacer posible la institucionalización y formalización de los archivos. Los sistemas son un conjunto de componentes que interactúan para lograr objetivos comunes, y tienen que ser vistos globalmente porque cada cambio y transformación que se produzca en ellos afecta al resto y, en consecuencia, a la totalidad del sistema (p. 52).

Es así que el Sistema Institucional de Archivos (SIA) se apoya en la teoría del ciclo vital de los documentos, y al interior de las instituciones se debe contar con un área normativa que coordine a las áreas operativas del sistema, aquellas que gestionan los documentos cuando están en su etapa activa y tienen un uso frecuente en las áreas de correspondencia y archivos de trámite; cuando están semiactivos y se deben resguardar de forma precautoria en los archivos de concentración, y una vez que vence su plazo de conservación y de contar con valores secundarios, en los archivos históricos. De acuerdo con Ramírez Deleón, estas áreas deben tener un comportamiento homogéneo y estandarizado, con base en el ejercicio de un conjunto de procesos y procedimientos que las vinculen ordenadamente, tanto para la organización técnica, la circulación y el control de la información documental, como para brindar los servicios institucionales que les son requeridos (p. 61).

Si bien todas las áreas que integran el SIA son fundamentales, los archivos de trámite son un aspecto clave del sistema para el desarrollo de toda la política interna en la materia, ya que es ahí donde se atestigua el cumplimiento de las facultades, competencias y funciones del sujeto obligado, a través de la producción de los documentos; es donde se les asignan las características diplomáticas a los documentos de archivo para identificar su autenticidad y relevancia, y donde se desincorporan aquellos documentos de comprobación administrativa inmediata sin valores documentales. Es también donde se recaba la materia prima para que el área coordinadora de archivos pueda integrar y actualizar los instrumentos de control archivístico, a través del proceso archivístico de valoración documental. Son los primeros actores que implementan las acciones básicas de conservación y preservación de los documentos: organizar y guardar el expediente en un archivero, dentro de una oficina que cuente con seguridad y condiciones libres de humedad, ya que estos deberes de conservación comienzan con quien produce la información, para garantizar las condiciones básicas de los documentos a lo largo de su ciclo de vida (Ortiz, 2021). Asimismo, al exterior de la Institución son quienes proporcionan el acceso a la información para la atención de los trámites.

Por lo anterior, y para que el sistema de archivos fluya a través de sus áreas operativas de trámite a los archivos de concentración, es importante que las personas titulares de las áreas productoras de información pongan énfasis en el perfil que habrá de desempeñar la responsabilidad del archivo de trámite, y además se les debe de conferir la potestad para establecer una línea de comunicación horizontal con todo el personal del área, para restablecer la dinámica interna de gestión documental y cumplir con los requerimientos de información y actividades ordenadas por la coordinación de archivos.

El personal responsable del archivo de trámite no puede conocer a profundidad la totalidad del contenido de los asuntos que se resuelven en su área, por lo que el involucramiento de todo el personal para atender las directrices permitirá que cada uno de ellos reconozca el impacto de su trabajo, a través de los documentos que genera y de su incidencia en el flujo de información dentro y fuera de la institución.

## 5. Retos y conclusiones

Con lo anterior, podemos destacar los siguientes puntos para que los sistemas institucionales de archivos puedan fortalecer el trabajo de defensa y protección de los derechos humanos:

1. Las autoridades deben comprometerse con la trascendencia que tiene la información que poseen, y a la par, entender que la capacitación en materia de archivos es fundamental, por lo que el personal que integra los sistemas institucionales de archivos debe participar en programas de capacitación en derechos humanos para la profesionalización del servicio público, lo que les dará las herramientas básicas en su área de trabajo para reconocer los documentos de archivos que pueden ser útiles para la causa de los derechos humanos, y apliquen las medidas necesarias para su conservación y preservación.
2. Los documentos de archivo que poseen las autoridades, y que son prueba del ejercicio de sus funciones, se pueden constituir en evidencia para la defensa y protección de derechos humanos dentro de procesos de investigación; razón por la cual éstos deben estar identificados y organizados de conformidad con los criterios de gestión documental que se establecen desde un sistema institucional de archivos (SIA), para garantizar su fiabilidad, acceso y consulta, o en su caso, con base en dichos criterios, se motive la declaración de inexistencia de la información.
3. Una buena práctica será que las áreas coordinadoras de archivos y los grupos interdisciplinarios, logren señalar en sus instrumentos de control archivístico, aquellas series documentales que puedan ser de utilidad para la reclamación de derechos humanos. Esto coadyuvará en los procesos de valoración documental en los archivos de concentración, como medida preventiva para evitar la eliminación de archivos que puedan contener evidencia de violaciones a derechos humanos.

Solamente a través de la sistematización de los archivos es que el Estado puede garantizar el pleno derecho de acceso a los archivos, y cumplir con su objetivo de contribuir y respetar el derecho a la verdad y a la memoria. Asimismo, el Estado, por medio de los órganos encargados de establecer la política en materia de archivo y en coadyuvancia con los organismos de protección de derechos humanos, debe

priorizar en la agenda la importancia de las colecciones de archivos que versan sobre violaciones graves a derechos humanos, que poseen las diversas autoridades y organizaciones de la sociedad civil que también trabajan por los derechos humanos. Es de suma importancia identificarlos y determinar cuáles son parte del patrimonio documental, para establecer y asignar los recursos necesarios para preservarlos, protegerlos y difundirlos (atendiendo las medidas para la protección de los datos personales).

Estas acciones son las garantías para el ejercicio del derecho a la memoria, por lo que el patrimonio documental debe estar a disposición del público en lugares que faciliten su consulta, porque reflejan hechos trascendentes que dan cuenta de la evolución y transformación de la sociedad y los gobiernos.

## Referencias

Archivo General de la Nación (2021). Mapa de armonización local con la Ley General de Archivos, fecha de actualización: 26 de agosto de 2021. Recuperado el 24 de septiembre de 2021 de: <https://www.gob.mx/agn/articulos/agnmex-brinda-acompanamiento-a-entidades-federativas-para-la-armonizacion-e-implementacion-de-la-ley-general-de-archivos>

Cázares, A. (2019). Comentario del artículo 1. En Ley General de Archivos comentada (p. 28). México: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales [INAI], Archivo General de la Nación [AGN] y Universidad Nacional Autónoma de México [UNAM].

Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco (2021). Boletín de prensa 102/21, 3 de octubre de 2021. Recuperado el 4 de octubre de 2021 de: <http://cedhj.org.mx/boletines/2021/Bolet%C3%ADn%20102-21.pdf>

Comité de Participación Social Jalisco, Congreso del Estado de Jalisco, Secretaría de Gobierno del Estado de Jalisco e Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales (2018). Memorias de las mesas de trabajo para la co-creación de la Ley Estatal de Archivos de Jalisco (relatorías y ponencias). Jalisco, México: autor. Recuperado el 23 de septiembre de 2021 de: <https://www.cpsjalisco.org/leyestataldearchivos.php>

Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad (2005). Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Resolución de la Comisión de

Derechos Humanos 2005/81. Recuperado el 1 de octubre de 2021 de: <http://daccess-ods.un.org/access.nsf/Get?Open&DS=E/CN.4/2005/102/Add.1&Lang=S>

Consejo Internacional de Archivos (2016). Principios básicos del papel de los archiveros y gestores de documentos en la defensa de los derechos humanos. ICA Grupo de trabajo de derechos humanos. Recuperado el 22 de septiembre de 2021 en: [https://www.ica.org/sites/default/files/ICA-HRWG\\_PrincipiosB%C3%A1sicos\\_Espa%C3%B1ol\\_Documento-de-trabajo\\_Septiembre2016\\_Espanol.pdf](https://www.ica.org/sites/default/files/ICA-HRWG_PrincipiosB%C3%A1sicos_Espa%C3%B1ol_Documento-de-trabajo_Septiembre2016_Espanol.pdf)

Consejo Internacional de Archivos y UNESCO: 36ª Sesión de la Conferencia General (2011). Declaración Universal de los Archivos. 10 de noviembre de 2011. Recuperado el 26 de septiembre de 2021 de: [https://www.ica.org/sites/default/files/UDA\\_June2012\\_web\\_SP.pdf](https://www.ica.org/sites/default/files/UDA_June2012_web_SP.pdf)

Harari, Y. (2014) Sapiens, de animales a dioses, una breve historia de la humanidad. España: Editorial Debate.

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Periódico Oficial El Estado de Jalisco, 20 de enero de 1998. Recuperado de 2 de octubre de 2021 de: [http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II\\_C/leyes\\_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos%20\(Reforma%20sep-18\).pdf](http://cedhj.org.mx/transparencia/II/II_C/leyes_estatales/Ley%20de%20la%20Comisi%C3%B3n%20Estatal%20de%20Derechos%20Humanos%20(Reforma%20sep-18).pdf)

Ley General de Archivos (LGA). Diario Oficial de la Federación, 15 de junio de 2018.

Ley para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (LGPISTTPCID). Diario Oficial de la Federación, 26 de junio de 2017. Última reforma 20 de mayo de 2021. Recuperado el 5 de octubre de 2021 en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpist.htm>

Ortiz, A. (9 de septiembre de 2021). Mesa 4: Con/pre/servando archivos En 6º Coloquio Internacional de preservación, conservación y restauración de acervos documentales, de términos comunes a visiones compartidas. Instituto Nacional de Antropología e Historia (organizador). Recuperado el 30 de septiembre de 2021 de: <https://www.youtube.com/watch?v=MAfkNWay8xs>

Ramírez, J. (2016). Cuaderno 1 Metodología para la organización de sistemas institucionales de archivo, 2º Edición. México: Dirección General de Gestión de la Información y Estudios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales [INAI].

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). Sentencias relevantes en materia de derechos humanos: tortura. Recuperado el 4 de octubre de 2021 en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/buscadores-juridicos/sentencias-relevantes-en-materia-de-derechos-humanos/1356>